



CUENTA COMITENTE

El/los firmante/s (en adelante, el/los "Comitente/s") solicita/n a ese Banco Hipotecario S.A. (en adelante "El Banco") con domicilio en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (CP C1003ABC), teléfono 0810 666 9381 CUIT Nº 30-50001107-2, la apertura de una cuenta comitente que operará bajo las siguientes condiciones:

1. El Comitente otorga al Banco mandato suficiente para realizar por su cuenta orden y riesgo, y conforme con las reglamentaciones vigentes operaciones con contrapartes de la República Argentina o del exterior, incluyendo pero no limitado a la compra, venta, suscripción, canje, participación, depósito, pase, caución, opción, futuros, operaciones a término o a plazo y/o cualquier operación permitida por los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores ("CNV") sobre títulos públicos y privados, fondos, derivados y toda clase de valores negociables, activos financieros o mobiliarios en moneda argentina o extranjera que el Comitente indique a tal fin.
2. En su actuación general el ALyC deberá: a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes. b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda. d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables. e) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente. f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies. j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes. Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual. k) En el marco del asesoramiento y administración, el ALyC deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado. l) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés. m) Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
3. El Banco sólo operará mediante instrucciones específicas del Comitente, por tanto, a los fines de ejecutar una determinada operación, el Comitente cursará, en forma previa una orden al Banco por alguno de los siguientes medios: telefónicamente, por escrito, por correo electrónico a la dirección de mail que el Banco indique a tal fin, por Internet, y/o por red privada (chat) en la forma que se establece en el sitio web www.hipotecario.com.ar. En tal sentido, la orden será considerada como un instrumento suscripto por el Comitente y con plenos efectos jurídicos, no pudiendo el mismo alegar la falta de firma o desconocimiento de las consecuencias jurídicas de las órdenes impartidas o de las operaciones que de dichas órdenes se deriven. El Comitente autoriza en este acto al Banco a suscribir a su nombre toda la documentación necesaria y realizar demás actos de administración y de disposición y custodia necesarios o convenientes a efectos de ejecutar sus instrucciones así como informar las operaciones a los mercados y/o autoridades competentes. El Banco podrá negarse o abstenerse de ejecutar una determinada orden sin expresión de causa, comunicando dicha decisión inmediatamente al Comitente. Las operaciones realizadas por los inversores no calificados, según se definen en las Normas de la CNV, serán cursadas a través de las ruedas garantizadas establecidas por los mercados autorizados por la CNV en los que actúe el Banco. Las operaciones que realicen los inversores calificados pueden tener o no garantía del mercado, en su caso, el Banco notificará al Comitente el carácter de garantizada o no de su operación.

4. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que los valores negociables que entregue al Banco para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su sólo criterio la custodia antes aludida. El Banco, además, se reserva el derecho de solicitar al Comitente, información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246, modificatorias, reglamentarias y complementarias, normas de la Unidad de la Información Financiera, CNV y BCRA en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Comitente presta conformidad para que sus datos personales, patrimoniales, financieros, tributarios, así como los formularios obrantes en su legajo en el Banco y demás información relevante vinculada a Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sean utilizados de conformidad con los establecido por la Resoluciones UIF 30-E/2017 y 21/2018 (sus modificatorias y complementarias), y en la Resolución UIF 28/2018 (sus modificatorias y complementarias), según corresponda, así como cualquier otra información que en un futuro pueda ser requerida por algún organismo de contralor para la identificación y conocimiento del Cliente, por el Banco y por cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el análisis y procesamiento de sus operaciones. Sin perjuicio de ello, en todos los casos se observarán las normas del BCRA respecto del secreto bancario y las disposiciones de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales. Por su parte, en ningún caso, las sociedades mencionadas precedentemente, podrán compartir las acciones que hubieran realizado en cumplimiento de la determinación del perfil del cliente, análisis de inusualidades detectadas, reportes efectuados, etc.

5. Las operaciones ordenadas por el Comitente que impliquen débitos en su cuenta serán ejecutadas por el Banco siempre que existan en la cuenta del Comitente los fondos y/o activos necesarios para abonarlas. Si el Comitente efectuara una determinada operación de compra y a su liquidación no poseyera los fondos disponibles, autoriza al Banco a vender los valores negociables necesarios para cubrir dicha operación. En tal sentido, en caso que en la cuenta del Comitente no existieran fondos suficientes para cursar la totalidad de la orden, el Comitente expresamente autoriza al Banco a ejecutarla en forma proporcional a los fondos netos y disponibles (previa deducción de gastos, costos, aranceles, cargos y comisiones que se detallan en el Anexo Comisiones, Cargos y Tasas y los impuestos que pudieran corresponder). Es exclusiva responsabilidad del Comitente efectuar la previa transferencia de fondos suficientes a efectos que el Banco ejecute las operaciones instruidas por él. El Banco no responderá por operaciones no ejecutadas por falta de fondos suficientes en los términos y condiciones de la presente. Según las condiciones de mercado o las características de la orden y siempre que se trate de operaciones a ser realizadas en segmentos garantizados, el Banco previo acuerdo con el Comitente, podrá cubrir el faltante por un plazo máximo de 5 días hábiles, percibiendo el arancel que se detalla en el Anexo Comisiones, Cargos y Tasas.

6. Las operaciones que impliquen créditos en la cuenta del Comitente serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente, los valores negociables se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A.. En su defecto, y en caso que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para comprar los valores negociables faltantes, imputando en la cuenta comitente la diferencia de precios, cargos, comisiones, aranceles e impuestos correspondientes.

7. El Comitente podrá solicitar de manera expresa y con la forma e instrucciones correspondientes, que el Banco deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o valores negociables en la cuenta que éste indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente para acreditar la ejecución de la operación y/o recibo de entrega, en caso de corresponder.

8. El Banco ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales. El Banco ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que el Comitente le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución si el Comitente así lo hubiese instruido.

9. Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV. Cuando el Comitente no revistiese dicha calidad deberá manifestar, por cada operación, su intención inequívoca de adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo. Por su parte, cuando el Banco, a los fines de ejecutar las órdenes, realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan a un mismo grupo económico, revelará dicha vinculación económica al Comitente. En tal sentido, el Banco ha suscripto los respectivos convenios con Caja de Valores S.A. ("CVSA") referidos a las Normas de la Cuenta de CVSA en DTC, Euroclear Bank y Clearstream Banking. 9.1. Los mencionados contratos y manuales de operaciones contra pago se encuentran a disposición del Comitente en www.cajaval.sba.com.ar en el apartado "Comunicados /Circulares" identificados bajo el N° 9418 y 8623. 9.2. Las operaciones en el exterior se podrán realizar en dólares estadounidenses. A tal fin el Comitente autoriza e instruye en este acto al Banco a fin de efectuar la correspondiente operación de cambio. El Banco no será responsable si el Comitente, por cualquier causa y/o motivo, se vierá imposibilitado de acceder al mercado cambiario, en cuyo caso, el Comitente deberá disponer de los fondos

suficientes en dicha moneda a la fecha de concertación de la operación. 9.3. Asimismo, el Comitente instruye y autoriza en este acto al Banco a fin de efectuar todo débito y/o crédito sobre las cuentas de titularidad del Comitente abiertas en el Banco y transferir los fondos, conforme instrucciones del Comitente, a las cuentas que indique CVSA a tal fin. Por su parte, el Comitente autoriza al Banco a dar cumplimiento con los registros correspondientes en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio para reflejar los movimientos de fondos en el exterior bajo el concepto que corresponda. Esta autorización será válida toda vez que se cumplimente estrictamente la totalidad de los términos, requisitos y condiciones previstos por la norma cambiaria vigente y toda otra relacionada con transferencias de fondos con el exterior, y demás normativa aplicable sobre Prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. El Comitente conoce y acepta que el Banco podrá dejar sin efecto la presente autorización, en forma inmediata y sin necesidad de mediar comunicación alguna, en caso de producirse alguno de los siguientes supuestos (i) cambios sustanciales en la normativa aplicable que impidan operar bajo esta modalidad, (ii) cierre de las cuentas del Comitente, (iii) en caso de recaer inhabilitaciones en dichas cuentas y/o sobre el suscripto, (iv) incumplimiento del suscripto a cualquiera de las condiciones previstas para operar bajo esta modalidad. La presente autorización tiene carácter permanente y mantendrá su vigencia durante el término de la presente Solicitud.

10. los saldos líquidos al final de día y las acreencias monetarias que se encuentren depositadas en la cuenta comitente, serán acreditadas por el Banco en la cuenta bancaria de titularidad del Comitente asociada a tal fin, conforme instrucción del Comitente. Asimismo, en caso de falta de instrucción, el Banco en el plazo de 5 días hábiles realizará la transferencia de los saldos líquidos a la cuenta indicada. El Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.

El Comitente declara que conoce y comprende que los saldos líquidos que se encuentran pendientes de aplicación conforme se describe en el presente artículo no devengarán interés ni renta alguna a favor del Comitente.

11. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria. El Comitente podrá solicitar la cancelación de una orden, dentro de los términos y modalidades de la presente y el Banco recibirá la instrucción siempre y cuando no haya sido ejecutada.

12. El Comitente solamente podrá considerar que su orden ha sido ejecutada o cancelada cuando el Banco a través del sitio web www.hipotecario.com.ar o por otro canal haya expresado el resultado de la misma.

13. El Banco se encuentra autorizado para depositar los valores negociables del Comitente en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo.

14. El Banco se encuentra expresamente facultado para materializar las operaciones de compra y/o venta de divisas que pudieran corresponder, en función de las operaciones de valores negociables realizadas en otras monedas. Serán a cargo exclusivo del comitente los costos y gastos que impliquen las aludidas operaciones en divisas.

15. La aceptación o confirmación de las operaciones, que en base a las instrucciones recibidas efectúe el Banco a través del sitio web www.hipotecario.com.ar tendrá valor de rendición de cuenta. Los comprobantes de dichas operaciones y de las efectuadas en forma telefónica o presencial se encontrarán a disposición del cliente en el sitio web y en la sucursal.

16. El Comitente podrá visualizar sus movimientos de cuenta e inversiones, así como la documentación de respaldo de sus operaciones, en cualquier momento, ingresando a la página web del Banco www.hipotecario.com.ar y/o a través de los canales electrónicos a los cuales se encuentre adherido. En caso de no contar con clave de acceso a los canales electrónicos, dicha información se encontrará a disposición en cualquiera de las sucursales del Banco o bien, se le remitirá un estado de cuenta mediante correo electrónico dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes. Además, , dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre calendario, Caja de Valores S.A. remitirá al Comitente, al domicilio registrado, denunciado por el depositante bajo su responsabilidad ante dicha entidad, un resumen en formato papel con el detalle de la cantidad, clase y especie de los valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentra en depósito al comienzo del trimestre, el movimiento que hayan tenido durante el período y el saldo al cierre del mismo; bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para asistencia a asambleas en el período, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados. No obstante ello, el Comitente podrá optar por no recibir el resumen en formato papel, y acceder y consultar el estado de su cuenta por los medios electrónicos habilitados por Caja de Valores S.A. en www.cajval.sba.com.ar.

17. El Comitente reconoce que el Banco percibirá las comisiones y cargos correspondientes que se detallan en el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud. El Cliente podrá acceder a través de la información publicada en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en la página web del banco www.hipotecario.com.ar al listado actualizado de las comisiones que éste cobra por sus servicios. El Comitente deberá abonar también los cargos, y aranceles correspondientes que estipulen los mercados

autorizados por la CNV Serán a cargo del Comitente, asimismo, todos los impuestos, tasas y cargos, impuestos por autoridades del exterior, en caso de corresponder, o de la República Argentina, sean estas nacionales, provinciales o municipales.

18. El Comitente podrá retirar los saldos acreedores en su cuenta comitente en cualquier momento, así como solicitar el cierre de la misma con la sola notificación cursada a tal fin, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. Por su parte, el Banco podrá proceder al cierre de la cuenta comitente sin expresión de causa, previa notificación al Comitente con la debida anticipación. En cualquiera de los casos, el cierre de la cuenta implicará la liquidación de las operaciones pendientes y la cancelación de la totalidad de las obligaciones.

19. El Banco podrá modificar las presentes condiciones debiendo informar al Comitente con sesenta (60) días de anticipación a la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

20. El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de la presente sin necesidad del consentimiento del Comitente.

21. El Comitente autoriza al Banco a proceder a la venta de valores negociables depositados a su nombre, en caso que su cuenta comitente arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación. Asimismo, y para el caso que la operación originare pérdida, el Comitente deberá satisfacerla con más los impuestos y cargos que correspondan.

22. Toda decisión de inversión será adoptada de manera independiente por el Comitente, quien manifiesta y reconoce ser un inversor suficientemente capacitado para comprender el riesgo inherente a las operaciones que pretenda ejecutar. En tal sentido, en forma previa a realizar cualquier operación, y el Banco considerará que así lo ha hecho, consultará a sus propios asesores financieros, impositivos, jurídicos y de otra índole que considere conveniente, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a la decisión de inversión y las consecuencias impositivas y legales de la misma. Asimismo, realizará las investigaciones independientes referentes a cada operación y/o activo y/o valor negociable. Los Comitentes que adquieran valores negociables dirigidos a Inversores Calificados, según se definen en las Normas de la CNV, se comprometen a realizarlo en función del prospecto de emisión u otro documento que legalmente lo reemplace. Ni el Banco ni sus accionistas ni sus Directores serán responsables de reembolsar o compensar al Comitente por cualquier costo o gasto incurrido por él al evaluar o actuar basándose en sus investigaciones y asesoramiento recibido por terceros ajenos al Banco.

El Banco no realiza asesoramiento ni recomendaciones con respecto a la conveniencia de realizar determinadas inversiones. El Banco no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía. Las inversiones de los Comitentes se encuentran sujetas a las fluctuaciones de precio del mercado en los que se opere.

Previo a cualquier decisión de inversión, el Comitente deberá considerar los riesgos involucrados en cada operatoria, los cuales entre otros son: (i) riesgo de liquidez: imposibilidad de atender las obligaciones exigibles por parte de emisores en un momento determinado por insuficiencia de activos líquidos o bien la imposibilidad de realizar rápidamente un determinado activo. En el caso de los fondos comunes de inversión tienen sus riesgos específicos que se relacionan en forma directa con la gestión de la cartera por parte de los administradores y con las políticas de inversión definidas para cada fondo; (ii) riesgo de tasa de interés: el valor negociable podría verse afectado por las variaciones en las tasas de interés; (iii) riesgo de precios: el precio de los valores negociables podría verse alterado frente a los precios del mercado y/o el inversor podría sufrir pérdidas en su inversión; (iv) riesgo de volatilidad: con motivo de fluctuaciones en la cotización, la operación de inversión podría arrojar pérdidas, se relaciona con factores de riesgo propios de los mercados; esto es que ante la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podría ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias; y (v) riesgo cambiario: ante la variación adversa del tipo de cambio del valor negociable podría incurrirse en pérdidas.

Ante el incumplimiento en la ejecución de una orden en tiempo y forma por parte del Banco, el Comitente podría incurrir en una pérdida patrimonial o de costo de oportunidad respecto de su inversión.

23. El Banco presta, por cuenta y orden de Caja de Valores S.A., el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de valores negociables, como así también suscripciones, prorrataeos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, el Comitente autoriza en éste acto al Banco, a su exclusivo criterio, a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. El Cliente declara conocer y acepta de conformidad que los cargos y comisiones por el servicio mencionado precedentemente son variables y establecidos por Caja de Valores S.A., no teniendo el Banco conocimiento del importe de dichas comisiones previo al momento de prestar el servicio en cuestión. En tal sentido, en caso que Caja de Valores S.A. no notifique al Comitente del monto de las mencionadas comisiones, el Comitente deberá requerir esa información a dicha entidad. No obstante ello, el Comitente autoriza en este acto al Banco a debitar, por cuenta de Caja de Valores S.A., de la cuenta de su titularidad todos aquellos

cargos y comisiones por el servicio de cobro de rentas y pago de dividendos que Caja de Valores S.A. establezca a tal fin.

24. A los fines de efectuar, registrar y administrar operaciones de contratos de futuros y opciones sobre activos financieros y commodities en el mercado institucional Matba-Rofex S.A., el Comitente autoriza e instruye en este acto al Banco a abrir, por su cuenta, riesgo y costo, una cuenta comitente en dicho mercado. En tal sentido, el Comitente toma conocimiento en este acto y acepta de conformidad que el Banco percibirá, en la periodicidad que corresponda, aquellas comisiones y cargos concernientes a los derechos de registro de negociación y clearing que pudieran corresponder y que se detallan en el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud. Sin perjuicio de ello, el Comitente podrá consultar en cualquier momento dichos importes actualizados en la web del mercado Matba Rofex S.A. (<https://www.matbarofex.com.ar/derechoderegistroyarancale.pdf>) y/o en la web de la CNV. Las modificaciones de las comisiones, aranceles y cargos serán notificadas por el Banco al correo electrónico del Comitente denunciado a tal fin.

25. El presente acuerdo se rige por la Ley N° 26.831, Ley N° 27.440, el Decreto N° 1023/2013, las Normas de la CNV, la Ley N° 20.643, el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y toda la normativa vigente emanada de los mercados autorizados por la CNV en los que el Banco opere, Caja de Valores S.A. y las que en el futuro dicten estas organizaciones, sin perjuicio de otras normas vigentes que sean de aplicación. La información y normativa relacionada con la actividad de este Banco en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Integral podrá ser consultada en www.cnv.gob.ar. Ante cualquier incumplimiento por parte del Banco a las órdenes impartidas por el Comitente y/o por cualquier otro reclamo, el Comitente podrá comunicarse telefónicamente al (+5411) 4347-6455 o mediante correo electrónico a Irodriguezsantillan@hipotecario.com.ar. Asimismo podrá cursar sus reclamos o denuncias a la CNV sito en 25 de mayo 175, C.A.B.A. o al BCRA sito en Reconquista 266 (C1003 ABF), C.A.B.A.

26. Las firmas, autorizaciones y datos contenidos en el registro de firmas de clientes, se considerarán válidos y vigentes hasta tanto el Banco no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando hayan sido publicados y registrados en los organismos pertinentes.

27. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente Solicitud y autoriza al Banco a poner a su disposición por Internet en los sitios habilitados a tal efecto, la información sobre su cuenta comitente.

28. Para la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en caso de restricciones cambiarias que impidan la libre adquisición o cotización de dicha moneda, las obligaciones serán canceladas entregando moneda de curso legal en la República Argentina, para cuyo cálculo se utilizará el tipo de cambio vendedor vigente en el Banco a la fecha del efectivo pago.

29. El Banco no posee convenios con Agentes Asesores Globales de Inversión.

30. El Comitente solicita e instruye en este acto al Banco a recibir toda la documentación, resúmenes de cuenta e información referida a su cuenta comitente y operaciones y en la dirección de correo electrónico y en su número de teléfono celular, ambos denunciados en el Formulario de Datos Personales, el cual es suscripto por el Comitente en este acto y forma parte integrante del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se curse, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. A todos los efectos derivados de la presente, el Comitente, constituye domicilio postal especial en el indicado en el Formulario de Datos Personales.

CUENTA COMITENTE ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743

El/los firmante/s (en adelante, el/los "Comitente/s") solicita/n a ese Banco Hipotecario S.A. (en adelante "El Banco") con domicilio en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (CP C1003ABC), teléfono 0810 666 9381 CUIT N° 30-50001107-2, la apertura de una cuenta comitente especial para la regularización de activos regulada por la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 1010, que operará bajo las siguientes condiciones:

1. El Comitente declara que se encuentra alcanzado por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 27.743, conforme a lo establecido en la misma, el Decreto N° 608/24 y la reglamentación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y que se ha adherido al Régimen de Regularización de Activos.

2. El Comitente reconoce y acepta que durante el plazo en que los fondos estén depositados en la "Cuenta Especial de Regularización de Activos", éstos podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros elegibles

a los que refiere la Resolución 590/2024 del Ministerio de Economía ("Inversiones Elegibles") y en las normas que la complementen o modifiquen.

3. El Comitente otorga al Banco mandato suficiente para realizar por su cuenta orden y riesgo, y conforme con las reglamentaciones vigentes las operaciones establecidas en la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 1010 en las Inversiones Elegibles.

4. En su actuación general el ALyC deberá: a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes. b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda. d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables. e) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente. f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies. j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes. Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual. k) En el marco del asesoramiento y administración, el ALyC deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado. l) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés. m) Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

6. El Banco sólo operará mediante instrucciones específicas del Comitente, por tanto, a los fines de ejecutar una determinada operación, el Comitente cursará, en forma previa una orden al Banco por alguno de los siguientes medios: telefónicamente, por escrito, por correo electrónico a la dirección de mail que el Banco indique a tal fin, por Internet, y/o por red privada (chat) en la forma que se establece en el sitio web www.hipotecario.com.ar. En tal sentido, la orden será considerada como un instrumento suscripto por el Comitente y con plenos efectos jurídicos, no pudiendo el mismo alegar la falta de firma o desconocimiento de las consecuencias jurídicas de las órdenes impartidas o de las operaciones que de dichas órdenes se deriven. El Comitente autoriza en este acto al Banco a suscribir a su nombre toda la documentación necesaria y realizar demás actos de administración y de disposición y custodia necesarios o convenientes a efectos de ejecutar sus instrucciones así como informar las operaciones a los mercados y/o autoridades competentes. El Banco podrá negarse o abstenerse de ejecutar una determinada orden sin expresión de causa, comunicando dicha decisión inmediatamente al Comitente. Las operaciones realizadas por los inversores no calificados, según se definen en las Normas de la CNV, serán cursadas a través de las ruedas garantizadas establecidas por los mercados autorizados por la CNV en los que actúe el Banco. Las operaciones que realicen los inversores calificados pueden tener o no garantía del mercado, en su caso, el Banco notificará al Comitente el carácter de garantizada o no de su operación.

7. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que los valores negociables que entregue al Banco para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su sólo criterio la custodia antes aludida. El Banco, además, se reserva el derecho de solicitar al Comitente, información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246, modificatorias, reglamentarias y complementarias, normas de la Unidad de la Información Financiera, CNV y BCRA en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Comitente presta conformidad para que sus datos personales, patrimoniales, financieros, tributarios, así como los formularios obrantes en su legajo en el Banco y demás información relevante vinculada a Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sean utilizados de conformidad con lo establecido por la Resoluciones UIF 14/2023 y 78/2023 (sus modificatorias y complementarias), según corresponda, así como cualquier otra información que en un futuro pueda ser requerida por algún organismo de control para la identificación y conocimiento del Cliente, por el Banco y por cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el análisis y procesamiento de sus operaciones. Sin perjuicio de ello, en todos los casos se observarán las normas del BCRA respecto del secreto bancario y las disposiciones de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales. Por su parte, en ningún caso, las sociedades mencionadas precedentemente,

podrán compartir las acciones que hubieran realizado en cumplimiento de la determinación del perfil del cliente, análisis de inusualidades detectadas, reportes efectuados, etc.

8. Las operaciones ordenadas por el Comitente que impliquen débitos en su cuenta serán ejecutadas por el Banco siempre que existan en la cuenta del Comitente los fondos y/o activos necesarios para abonarlas. Si el Comitente efectuara una determinada operación de compra y a su liquidación no poseyera los fondos disponibles, autoriza al Banco a vender los valores negociables necesarios para cubrir dicha operación. En tal sentido, en caso que en la cuenta del Comitente no existieran fondos suficientes para cursar la totalidad de la orden, el Comitente expresamente autoriza al Banco a ejecutarla en forma proporcional a los fondos netos y disponibles (previa deducción de gastos, costos, aranceles, cargos y comisiones que se detallan en el Anexo Comisiones, Cargos y Tasas y los impuestos que pudieran corresponder, incluyendo el Impuesto Especial de Regularización establecido en la Ley N° 27.743). Es exclusiva responsabilidad del Comitente efectuar la previa transferencia de fondos suficientes a efectos que el Banco ejecute las operaciones instruidas por él. El Banco no responderá por operaciones no ejecutadas por falta de fondos suficientes en los términos y condiciones de la presente. Según las condiciones de mercado o las características de la orden y siempre que se trate de operaciones a ser realizadas en segmentos garantizados, el Banco previo acuerdo con el Comitente, podrá cubrir el faltante por un plazo máximo de 5 días hábiles, percibiendo el arancel que se detalla en el Anexo Comisiones, Cargos y Tasas.

9. Las operaciones que impliquen créditos en la cuenta del Comitente serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente, los valores negociables se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A.. En su defecto, y en caso que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para comprar los valores negociables faltantes, imputando en la cuenta comitente la diferencia de precios, cargos, comisiones, aranceles e impuestos correspondientes.

10. El Comitente podrá solicitar de manera expresa y con la forma e instrucciones correspondientes, que el Banco deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o valores negociables en la cuenta que éste indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente para acreditar la ejecución de la operación y/o recibo de entrega, en caso de corresponder.

11. El Banco ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales. Las operaciones serán concertadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y liquidadas dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados desde la fecha de acreditación de los fondos, provenientes de la/s cuenta/s bancaria/s denominadas "Cuenta/s Especial/es de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del Cliente ordenante de las mismas, en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad del Banco. Cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se hubiera observado lo allí dispuesto, los fondos no invertidos –total o parcialmente– serán transferidos y acreditados por el Banco en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del Cliente.

12. El Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta. El Comitente declara que conoce y comprende que los saldos líquidos que se encuentran pendientes de aplicación conforme se describe en el presente artículo, no devengarán interés ni renta alguna a favor del Comitente.

13. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria. El Comitente podrá solicitar la cancelación de una orden, dentro de los términos y modalidades de la presente y el Banco recibirá la instrucción siempre y cuando no haya sido ejecutada.

14. El Comitente solamente podrá considerar que su orden ha sido ejecutada o cancelada cuando el Banco a través del sitio web www.hipotecario.com.ar o por otro canal haya expresado el resultado de la misma.

15. El Banco se encuentra autorizado para depositar los valores negociables del Comitente en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo.

16. El Banco se encuentra expresamente facultado para materializar las operaciones de compra y/o venta de divisas que pudieran corresponder, en función de las operaciones de valores negociables realizadas en otras monedas. Serán a cargo exclusivo del comitente los costos y gastos que impliquen las aludidas operaciones en divisas.

17. La aceptación o confirmación de las operaciones, que en base a las instrucciones recibidas efectúe el Banco a través del sitio web www.hipotecario.com.ar tendrá valor de rendición de cuenta. Los comprobantes de dichas operaciones y de las efectuadas en forma telefónica o presencial se encontrarán a disposición del cliente en el sitio web y en la sucursal.

18. El Comitente podrá visualizar sus movimientos de cuenta e inversiones, así como la documentación de respaldo de sus operaciones, en cualquier momento, ingresando a la página web del Banco www.hipotecario.com.ar y/o a través de los canales electrónicos a los cuales se encuentre adherido. En caso de no contar con clave de acceso a los canales electrónicos, dicha información se encontrará a disposición en

cualquiera de las sucursales del Banco o bien, se le remitirá un estado de cuenta mediante correo electrónico dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes. Además, dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre calendario, Caja de Valores S.A. remitirá al Comitente, al domicilio registrado, denunciado por el depositante bajo su responsabilidad ante dicha entidad, un resumen en formato papel con el detalle de la cantidad, clase y especie de los valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentra en depósito al comienzo del trimestre, el movimiento que hayan tenido durante el período y el saldo al cierre del mismo; bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para asistencia a asambleas en el período, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados. No obstante ello, el Comitente podrá optar por no recibir el resumen en formato papel, y acceder y consultar el estado de su cuenta por los medios electrónicos habilitados por Caja de Valores S.A. en www.cajval.sba.com.ar.

19. El Comitente reconoce que el Banco percibirá las comisiones y cargos correspondientes que se detallan en el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud. El Cliente podrá acceder a través de la información publicada en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en la página web del banco www.hipotecario.com.ar al listado actualizado de las comisiones que éste cobra por sus servicios. El Comitente deberá abonar también los cargos, y aranceles correspondientes que estipulen los mercados autorizados por la CNV. Serán a cargo del Comitente, asimismo, todos los impuestos, tasas y cargos, impuestos por autoridades del exterior, en caso de corresponder, o de la República Argentina, sean estas nacionales, provinciales o municipales.

20. El Comitente podrá solicitar el cierre de la cuenta con la sola notificación cursada a tal fin, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. Por su parte, el Banco podrá proceder al cierre de la cuenta comitente sin expresión de causa, previa notificación al Comitente con la debida anticipación. En cualquiera de los casos, el cierre de la cuenta implicará la liquidación de las operaciones pendientes y la cancelación de la totalidad de las obligaciones.

21. El Comitente reconoce y acepta que en caso que los fondos sean transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025 corresponderá aplicar una retención del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto transferido, salvo, entre otros, si la transferencia tiene por destino: a) la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva, de acuerdo a las reglas que fije la reglamentación, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025; y b) la suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025.

22. El Banco podrá modificar las presentes condiciones debiendo informar al Comitente con sesenta (60) días de anticipación a la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

23. El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de la presente sin necesidad del consentimiento del Comitente.

24. El Comitente autoriza al Banco a proceder a la venta de valores negociables depositados a su nombre, en caso que su cuenta comitente arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación. Asimismo, y para el caso que la operación originare pérdida, el Comitente deberá satisfacerla con más los impuestos y cargos que correspondan.

25. Toda decisión de inversión será adoptada de manera independiente por el Comitente, quien manifiesta y reconoce ser un inversor suficientemente capacitado para comprender el riesgo inherente a las operaciones que pretenda ejecutar. En tal sentido, en forma previa a realizar cualquier operación, y el Banco considerará que así lo ha hecho, consultará a sus propios asesores financieros, impositivos, jurídicos y de otra índole que considere conveniente, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a la decisión de inversión y las consecuencias impositivas y legales de la misma. Asimismo, realizará las investigaciones independientes referentes a cada operación y/o activo y/o valor negociable. Los Comitentes que adquieran valores negociables dirigidos a Inversores Calificados, según se definen en las Normas de la CNV, se comprometen a realizarlo en función del prospecto de emisión u otro documento que legalmente lo reemplace. Ni el Banco ni sus accionistas ni sus Directores serán responsables de reembolsar o compensar al Comitente por cualquier costo o gasto incurrido por él al evaluar o actuar basándose en sus investigaciones y asesoramiento recibido por terceros ajenos al Banco.

El Banco no realiza asesoramiento ni recomendaciones con respecto a la conveniencia de realizar determinadas inversiones. **El Banco no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía. Las inversiones de los Comitentes se encuentran sujetas a las fluctuaciones de precio del mercado en los que se opere.**

Previo a cualquier decisión de inversión, el Comitente deberá considerar los riesgos involucrados en cada operatoria, los cuales entre otros son: (i) riesgo de liquidez: imposibilidad de atender las obligaciones exigibles por parte de emisores en un momento determinado por insuficiencia de activos líquidos o bien la imposibilidad de

realizar rápidamente un determinado activo. En el caso de los fondos comunes de inversión tienen sus riesgos específicos que se relacionan en forma directa con la gestión de la cartera por parte de los administradores y con las políticas de inversión definidas para cada fondo; (ii) riesgo de tasa de interés: el valor negociable podría verse afectado por las variaciones en las tasas de interés; (iii) riesgo de precios: el precio de los valores negociables podría verse alterado frente a los precios del mercado y/o el inversor podría sufrir pérdidas en su inversión; (iv) riesgo de volatilidad: con motivo de fluctuaciones en la cotización, la operación de inversión podría arrojar pérdidas, se relaciona con factores de riesgo propios de los mercados; esto es que ante la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podría ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias; y (v) riesgo cambiario: ante la variación adversa del tipo de cambio del valor negociable podría incurrirse en pérdidas.

Ante el incumplimiento en la ejecución de una orden en tiempo y forma por parte del Banco, el Comitente podría incurrir en una pérdida patrimonial o de costo de oportunidad respecto de su inversión.

26. El Banco presta, por cuenta y orden de Caja de Valores S.A., el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de valores negociables, como así también suscripciones, prorrataeos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, el Comitente autoriza en éste acto al Banco, a su exclusivo criterio, a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. El Cliente declara conocer y acepta de conformidad que los cargos y comisiones por el servicio mencionado precedentemente son variables y establecidos por Caja de Valores S.A., no teniendo el Banco conocimiento del importe de dichas comisiones previo al momento de prestar el servicio en cuestión. En tal sentido, en caso que Caja de Valores S.A. no notifique al Comitente del monto de las mencionadas comisiones, el Comitente deberá requerir esa información a dicha entidad. No obstante ello, el Comitente autoriza en este acto al Banco a debitar, por cuenta de Caja de Valores S.A., de la cuenta de su titularidad todos aquellos cargos y comisiones por el servicio de cobro de rentas y pago de dividendos que Caja de Valores S.A. establezca a tal fin.

27. A los fines de efectuar, registrar y administrar operaciones de contratos de futuros y opciones sobre activos financieros y commodities en el mercado institucional Matba-Rofex S.A., el Comitente autoriza e instruye en este acto al Banco a abrir, por su cuenta, riesgo y costo, una cuenta comitente en dicho mercado. En tal sentido, el Comitente toma conocimiento en este acto y acepta de conformidad que el Banco percibirá, en la periodicidad que corresponda, aquellas comisiones y cargos concernientes a los derechos de registro de negociación y clearing que pudieran corresponder y que se detallan en el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud. Sin perjuicio de ello, el Comitente podrá consultar en cualquier momento dichos importes actualizados en la web del mercado Matba Rofex S.A. (<https://www.matbarofex.com.ar/derechoregistroyarancale.pdf>) y/o en la web de la CNV. Las modificaciones de las comisiones, aranceles y cargos serán notificadas por el Banco al correo electrónico del Comitente denunciado a tal fin.

28. El presente acuerdo se rige por la Ley N° 26.831, Ley N° 27.440, el Decreto N° 1023/2013, Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/24 las Normas de la CNV, de la Administración de Ingresos Públicos, de la Unidad de Información Financiera, la Ley N° 20.643, el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y toda la normativa vigente emanada de los mercados autorizados por la CNV en los que el Banco opere, Caja de Valores S.A. y las que en el futuro dicten estas organizaciones, sin perjuicio de otras normas vigentes que sean de aplicación. La información y normativa relacionada con la actividad de este Banco en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Integral podrá ser consultada en www.cnv.gob.ar. Ante cualquier incumplimiento por parte del Banco a las órdenes impartidas por el Comitente y/o por cualquier otro reclamo, el Comitente podrá comunicarse telefónicamente al (+5411) 4347-6455 o mediante correo electrónico a Irodriguezsantillan@hipotecario.com.ar. Asimismo podrá cursar sus reclamos o denuncias a la CNV sito en 25 de mayo 175, C.A.B.A. o al BCRA sito en Reconquista 266 (C1003 ABF), C.A.B.A.

29. Las firmas, autorizaciones y datos contenidos en el registro de firmas de clientes, se considerarán válidos y vigentes hasta tanto el Banco no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando hayan sido publicados y registrados en los organismos pertinentes.

30. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente Solicitud y autoriza al Banco a poner a su disposición por Internet en los sitios habilitados a tal efecto, la información sobre su cuenta comitente.

31. Para la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en caso de restricciones cambiarias que impidan la libre adquisición o cotización de dicha moneda, las obligaciones serán canceladas entregando moneda de curso legal en la República Argentina, para cuyo cálculo se utilizará el tipo de cambio vendedor vigente en el Banco a la fecha del efectivo pago.

32. El Banco no posee convenios con Agentes Asesores Globales de Inversión.

33. El Comitente solicita e instruye en este acto al Banco a recibir toda la documentación, resúmenes de cuenta e información referida a su cuenta comitente y operaciones y en la dirección de correo electrónico y en su número de teléfono celular, ambos denunciados en el Formulario de Datos Personales, el cual es suscripto por el Comitente en este acto y forma parte integrante del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. A todos los efectos derivados de la presente, el Comitente, constituye domicilio postal especial en el indicado en el Formulario de Datos Personales.

Se deja constancia que el presente documento scaneado es remitido por el Cliente desde una casilla de correo electrónico de contacto habitual denunciada ante el Banco a tal fin. En tal sentido, el mismo será considerado válido con plenos efectos jurídicos, no pudiendo en tal caso el Cliente desconocer la instrucción ni operatoria indicada bajo el presente documento. El Banco podrá, a su exclusivo criterio, solicitar al Cliente, en cualquier momento, la remisión del original del presente documento, en soporte papel, suscripto por apoderado con facultades suficientes.

El Comitente manifiesta y presta conformidad para que todas las operaciones relacionadas con la Cuenta Comitente Nº / depositante Nº 1270 abierta en este Banco -cuya titularidad y uso de firmas es idéntica a la cuenta monetaria de mi titularidad que en la presente se asocia- sean debitadas/acreditadas en la moneda de liquidación del valor negociable operado, vencido el plazo de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en la cláusula 8 de la presente Solicitud, mediante la/s cuenta/s monetaria/s (caja de ahorro / cuenta corriente) que se detalla/n debajo:

Asimismo, el Comitente autoriza a Banco Hipotecario S.A. al bloqueo de los fondos necesarios de las cuentas monetarias de su titularidad para la liquidación de todas las operaciones relacionadas con su cuenta comitente.

"Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp."

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acrede un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326".

"La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

BANCO HIPOTECARIO S.A. AGENTE DE LIQUIDACION Y COMPENSACION - AGENTE DE NEGOCIACION INTEGRAL N° 40 INSCRIPTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. AGENTE MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. N° 606 - AGENTE MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES N° 139 - AGENTE ROFEX N° 315 - AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION N° 12 INSCRIPTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES y AGENTE MERCADO ARGENTINO DE VALORES (MAV) N° 787.

Los abajo firmantes declaramos haber leído en su totalidad y recibido copia íntegra de estos términos y condiciones generales y particulares y anexos correspondientes que rigen los productos solicitados, aceptando los mismos de conformidad.

Afirmamos que los datos consignados en la presente Solicitud son correctos y completos, y que no hemos omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo, nos comprometemos a informar de inmediato todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados.

Declaramos que los fondos a cursar por nuestras cuentas y/u operaciones son lícitos y provienen de las actividades declaradas.